

PROCESO: Ejecutivo
RAD. 680014003013-2020-00320-00

Al despacho del señor Juez hoy para proveer,
BUCARAMANGA, MAYO VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

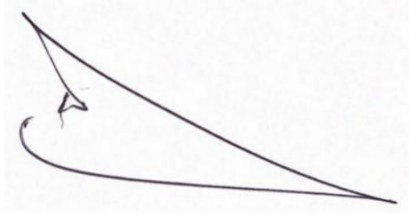


MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, MAYO (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Vista la información que antecede, este Despacho procede a PONER EN CONOCIMIENTO a la parte demandante la respuesta allegada por la ORIP DE BUCARAMANGA, dentro el proceso de la referencia, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
Juez

AI

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL
DIA: 27 DE MAYO DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. 4024
04 DE NOVIEMBRE DE 2020

Surfari
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO – GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR CC No. 497.105
DEMANDADOS: JOHN EDINSON ROJAS ORDOÑEZ CC No. 1.098.780.167
EDGAR ORLANDO ROJAS CC No. 91.014.871
MAYERU MURALLAS ROJAS CC No. 63.524.086
RADICADO: 480014003013.0020.00020.00

Para que se sirva obrar de conformidad me permita comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"[...] PRIMERO: Discretar el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-423452, sobre el cual se ejecutó la garantía real, y de propiedad del demandado JOHN EDINSON ROJAS ORDOÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.780.167. Oficiase al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga, para el registro de la medida, siempre y cuando las bienes aparezcan a nombre de los demandados. Las medidas cautelares decretadas y comunicadas solo se registran si los bienes aparecen a nombre de la demandada.....NOTIFQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOTA, Juez".

Atentamente,

MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaría
LM



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA
NOTA DEVOLUTIVA

Página 2

Impreso el 3 de Febrero de 2021 a las 02:09:09 pm

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
64503

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____
SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO No. 4024 del 04-11-2020 de JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL de BUCARAMANGA
RADICACIÓN: 2020-300-6-32478



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA
NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 3 de Febrero de 2021 a las 02:09:09 pm

El documento OFICIO No. 4024 del 04-11-2020 de JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2020-300-6-32478 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 9036.300.4-188679

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- 1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
01/02/2021. SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR
- 2: SEÑOR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE (RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).
SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

EL PRESENTE TURNO SE ENVIO A RECAUDO MAYOR VALOR, PERO EL USUARIO NO CANCELO LO CORRESPONDIENTE A DERECHOS DE REGIS

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA. EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S). SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE. EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NEGÓ EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 850 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUOSE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS (7) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 31 DEL DECRETO 273 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. 4025
04 DE NOVIEMBRE DE 2020

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO – GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR CC No. 497.105
DEMANDADOS: JOHN EDINSON ROJAS ORDOÑEZ, identificado con
cedúla de ciudadanía No. 1.098.780.167, Oficiene, el señor Registrador de
Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga, para el registro de la medida,
siempre y cuando los bienes aparezcan a nombre de los demandados. Las
medidas cautelares decretadas y comunicadas solo se registran si los bienes
aparecen a nombre de la demandada.....NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, FIRMADO,
WILSON FARFAN JOYA, Juez”
RADICADO: 480014003013-2020-00320-00

Para que se sirva abrir de conformidad me permita comunicarle que por auto
dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"[...] **SEGUNDO:** Decretar el **EMBARGO Y SEQUESTRO** del inmueble identificado con
la matrícula inmobiliaria No. **300-423653**, sobre el cual se ejecuta la garantía real, y
de propiedad del demandado **JOHN EDINSON ROJAS ORDOÑEZ**, identificado con
cedúla de ciudadanía No. 1.098.780.167, Oficiene, el señor Registrador de
Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga, para el registro de la medida,
siempre y cuando los bienes aparezcan a nombre de los demandados. Las
medidas cautelares decretadas y comunicadas solo se registran si los bienes
aparecen a nombre de la demandada.....NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, FIRMADO,
WILSON FARFAN JOYA, Juez”.

Atentamente,

MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaría
LM

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 3 de Febrero de 2021 a las 02:09:10 pm

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
84953

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____
SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 4025 del 04-11-2020 de JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL de BUCARAMANGA
RADICACION: 2020-300-6-32481

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Teléfono: 6561174 – Óctubre 20
C/Donato Domínguez al 1042pm co
PALACIO DE JUSTICIA DE BUCARAMANGA

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 3 de Febrero de 2021 a las 02:09:10 pm

El documento OFICIO Nro 4025 del 04-11-2020 de JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción
como solicitud de registro de documentos con Radicación:2020-300-6-32481 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria:

Y CERTIFICACIONES ASOCIADAS: 2020-105-1-588888

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto
de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes
razones y fundamentos de derecho:

1. SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE
NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
01/02/2021. SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR

2. SEÑOR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDIÓ.
(RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).
SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE
NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

EL PRESENTE TURNO SE ENVIO A RECAUDO MAYOR VALOR, PERO EL USUARIO NO CANCELO LO CORRESPONDIENTE A DERECHOS DE REGIS

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO
PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO
NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS
DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE
MEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE
SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 660 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION,
DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA
PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS
EN LA LEY 223 DE 1996 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUOSE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE
FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES
SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO
ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN
SUBSECUENCIA, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE
LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DEL PRECITADO DEBIDO EN NUESTRO PORS (2) DEL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011
(CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).